

OMPI



STLT/A/1/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de agosto de 2009

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (STLT)

ASAMBLEA

Primer período de sesiones (1º ordinario)
Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2009

LABOR FUTURA

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. El presente documento contiene información y propuestas sobre la labor futura de la Asamblea del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (denominados en adelante “el Tratado de Singapur” y “la Asamblea”).

Reglamento del Tratado de Singapur

2. En el Artículo 22.1) del Tratado de Singapur se estipula lo siguiente:

*“Artículo 22
“Reglamento*

“1) [*Contenido*]

“a) En el Reglamento adjunto al presente Tratado se prevén reglas relativas a:

“i) los asuntos que el presente Tratado disponga expresamente que serán “previstos en el Reglamento”;

“ii) cualquier detalle útil para la aplicación del presente Tratado;

“iii) cualquier requisito, asunto o procedimiento administrativos.

“b) El Reglamento también contiene Formularios internacionales tipo.”

[...]

3. Además, el Artículo 23.2) del Tratado de Singapur dispone:

“*Artículo 23*
“*Asamblea*

[...]

“2) [*Tareas*] La Asamblea:

“i) tratará las cuestiones relativas al desarrollo del presente Tratado;

“ii) modificará el Reglamento, incluidos los Formularios internacionales tipo;

“iii) fijará las condiciones para la fecha de aplicación de las modificaciones mencionadas en el punto ii);

“iv) ejercerá las demás funciones que le correspondan para velar por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado.”

[...]

4. La Conferencia Diplomática adoptó el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas y el Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas el 27 de marzo de 2006, en Singapur. En ese momento, se adoptaron algunas reglas que hacían referencia a la legislación nacional aplicable de una Parte Contratante en lugar de establecer una postura común respecto de la cuestión sometida a examen. El Tratado de Singapur y su Reglamento recibieron el apoyo unánime de la Conferencia Diplomática debido a que están destinados a constituir un marco jurídico internacional dinámico para determinar los procedimientos relativos a las marcas, y que, en particular, la Asamblea del Tratado de Singapur puede modificar el Reglamento.

5. La entrada en vigor del Tratado de Singapur y el primer período de sesiones de la Asamblea representa una oportunidad para utilizar la estructura dinámica del Tratado de Singapur y su Reglamento y revisar algunas disposiciones del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas que remiten a la legislación nacional.

6. Una revisión de este tipo parece ser posible en relación con los párrafos 4 a 6 de la Regla 3, tomando en consideración la labor reciente del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) en el ámbito de la representación de las marcas no tradicionales.

7. Más concretamente, en su vigésima sesión, celebrada en Ginebra del 1 al 5 de diciembre de 2008, el SCT confirmó los ámbitos de convergencia relativos a la representación de las marcas no tradicionales y convino en que dichos ámbitos de convergencia se presenten al examen de las Asambleas de la OMPI que proceda (documento WO/GA/38/9). Por consiguiente, parecería oportuno revisar las Reglas 3.4) a 6) del Reglamento del Tratado de Singapur con miras a adecuarlas, cuando se considere posible y apropiado, a los ámbitos de convergencia relativos a la representación de marcas no tradicionales.

8. Los trabajos preparatorios de revisión de las Reglas 3.4) a 6) del Reglamento del Tratado de Singapur pueden estar a cargo de un grupo de trabajo creado con este fin. Ese Grupo de Trabajo podría reunirse al mismo tiempo que se celebra la sesión ordinaria del SCT. Generalmente, el SCT celebra cada año dos sesiones ordinarias de cinco días de duración. Durante la primera sesión ordinaria del SCT de 2010 puede reservarse cierto tiempo para que se reúna un Grupo de Trabajo en el marco del Tratado de Singapur, a fin de examinar, en base al documento de trabajo que prepare la Secretaría, las posibles modificaciones de las Reglas 3.4) a 6) del Reglamento del Tratado de Singapur, tal como se señala en el párrafo 7. Se invitará a las Partes Contratantes del Tratado de Singapur a asistir a la reunión del Grupo de Trabajo en calidad de miembros, y los miembros de la OMPI que no son parte en el Tratado de Singapur así como los observadores acreditados ante la OMPI serán invitados a asistir a la reunión de este Grupo de Trabajo en calidad de observadores. Si el Grupo de Trabajo puede alcanzar un acuerdo sobre las posibles modificaciones de las Reglas 3.4) a 6) del Reglamento del Tratado de Singapur, las mismas podrían comunicarse a la Asamblea para que ésta las adopte.

9. *Se invita a la Asamblea*

i) a considerar la posibilidad de iniciar una revisión de las Reglas 3.4) a 6) del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas tal como se señala en el párrafo 8;

ii) a aprobar la convocación de una reunión de un Grupo de Trabajo durante la celebración de la primera sesión ordinaria de 2010 del SCT, tal como se expone en el párrafo 8.

[Fin del documento]